



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

001522

OFICIO: PFPA/16.5/0922/2022

INSPECCIONADO: [REDACTED], S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/16.2/2C.27.1/0008-22

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de agosto del año 2022.

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED], S.A. DE C.V., cuyo R.F.C. es [REDACTED] 4 en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/00014-22.000947 de fecha 17 de mayo de 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en Av. [REDACTED] No. [REDACTED] Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Jaime Azael García Rocha y Rubén Silva Saldaña, practicaron visita de inspección al establecimiento de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00014-22, de fecha 18 de mayo de 2022.

TERCERO.- En fecha 21 de julio de 2022 el establecimiento sujeto a este procedimiento administrativo, por conducto de su Representante Legal, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones detectados al momento de la visita de inspección, mismo que se recibió mediante Acuerdo de Comparecencia al Emplazamiento con número de oficio PFPA/16.5/0879/2022 de fecha 25 de julio de 2022.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente Resolución, y

CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, 40, 41, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO Transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, conocida antes como Delegaciones pasando a ser Oficinas de Representación de Protección Ambiental, con similares atribuciones; asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor de Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los Transitorios TERCERO y SÉPTIMO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el Acuerdo en cita no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, sólo se estipuló un cambio de denominación a Oficinas de Representación de Protección Ambiental, con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como Delegaciones, en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta Unidad Administrativa.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1.- Infracción prevista a lo establecido en el Artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a lo establecido el Artículo 37 TER de





ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a lo establecido en los numerales 5.3 y 5.3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección Ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo; ya que durante el acto de molestia se observó la presencia de un transformador marca [REDACTED] que tiene una capacidad de [REDACTED] KVA, y se encuentra en la azotea del establecimiento, mismo que no cuenta con placa de identificación que acredite que el transformador esté libre de BPC'S.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- Con el escrito recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango el día 21 de julio de 2022, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del establecimiento visitado denominado [REDACTED] S.A. DE C.V., manifestó lo que convino a los intereses del establecimiento y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducidos como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Con fecha 21 de julio de 2022, comparece por escrito a esta Oficina de Representación el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del establecimiento visitado denominado [REDACTED] S.A. DE C.V., manifestado entre otras cosas:

"En atención a su Oficio No. PFPA/16.5/0771/2022.001370 de fecha 6 de julio de 2022 sobre Emplazamiento de Inspección con Medida Correctiva, notificado el 14 de julio de 2022, el cual corresponde a los hechos encontrados en el acta de inspección No. PFPA/16.32/2C.27.1/00014-22 levantada el 18 de mayo de 2022 dando cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/0014-22.000947 de fecha 17 de mayo de 2022, por medio del presente exhibo la documentación que acredita el cumplimiento de la sección Acuerdos, "TERCERO", punto 1:

- Reporte de Informe emitido por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contratada por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., para realizar el análisis por Cromatografía de gases para asegurarse que el transformador marca [REDACTED] cuya capacidad es de [REDACTED] KVA ubicado en la azotea de las instalaciones de la empresa que represento, se encuentra libre de Bifenilos Policlorados (BPC 'S)''.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Anexando a su escrito de comparecencia el proyecto [REDACTED] elaborado para [REDACTED] S.A. de C.V., mismo que contiene la cadena de custodia de la toma de muestras de aceite dieléctrico para el

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

transformador marca [REDACTED] tipo azotea, de [REDACTED] KVA de capacidad; copia simple del oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2021 expedido por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y que contiene la aprobación No. P [REDACTED] a favor de: [REDACTED] [REDACTED] S.A. de C.V., como laboratorio de ensayo y pruebas; análisis del contenido de inhibidores [REDACTED] copia simple de la acreditación No. [REDACTED] por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a favor de: [REDACTED] S.A. de C.V.; informe de ensayo No. [REDACTED] para el análisis BPC's (PCB's) por cromatografía de gases a nombre de [REDACTED] S.A. de C.V., mismo que menciona que en la muestra de aceite analizada no se detectaron Bifenilos Policlorados; informe de ensayo No. [REDACTED] para el análisis de gases disueltos en aceite de transformador de origen mineral, el cual menciona que la concentración de gases está dentro del rango normal.

Recayendo al escrito de referencia el Acuerdo de Comparecencia al Emplazamiento No. PFFPA/16.5/0879/2022 emitido en fecha 25 de julio de 2022.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Ahora bien, entrando en materia de la irregularidad que le fue detectada al establecimiento visitado denominado [REDACTED] S.A. DE C.V., se tiene que la misma se determina como **subsana**, toda vez que se realizó un análisis de la Cadena de Custodia de la toma de muestra de aceite dieléctrico, así como el Informe de Ensayo por parte del [REDACTED] S.A. de C.V., mismo que se encuentra acreditado por la EMA [REDACTED] y aprobado por PROFEPA [REDACTED], al transformador marca [REDACTED] con capacidad de [REDACTED] KVA, en donde se observa el análisis por cromatografía de gases bajo la NOM-133-SEMARNAT-2015, obteniéndose como resultado: **"En la muestra de aceite analizada no se detectaron Bifenilos Policlorados bajo nuestras condiciones de operación"**.

Con base en lo anterior se concluye que de acuerdo a la documentación presentada en esta Oficina de Representación, se subsana la irregularidad encontrada en el acta No. PFFPA/16.2/2C.27.1/00014-22 de fecha 18 de mayo de 2022, al no detectarse *Bifenilos Policlorados* en el transformador marca [REDACTED] cuya capacidad es de [REDACTED] KVA ubicado en la azotea de las instalaciones de la empresa, motivo por el cual se procede al cierre del procedimiento.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a).- Resolución Administrativa absoluta.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: OCHO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En virtud de lo anterior se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado al establecimiento visitado denominado [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que no se detectaron Bifenilos Policlorados en el transformador marca [REDACTED] con capacidad de [REDACTED] KVA, que se encuentra en la azotea del mismo establecimiento, motivo por el cual la citada empresa no se hará acreedora ni a sanción administrativa ni a medida correctiva alguna.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al establecimiento denominado [REDACTED] S.A. DE C.V., ello en virtud de que las irregularidades encontradas en el acto de molestia, fueron subsanadas. Archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón



TERCERO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, localizada en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

CUARTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado [REDACTED] S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Av. [REDACTED] No. 609, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., en esta Ciudad de Durango, Dgo.

Así lo resolvió y firma:



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y mediante Oficio PFFA/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JLRM/NOM/CMVD